

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-290858- -1	FECHA: 2016-01-21 09:54:41
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 15-290858- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 314
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Se encuentra la palabra “preferiblemente” en la reivindicación 6, precediendo rangos. Esto no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 8 a 13 presentan como características técnicas funcionalidades, vistas de la siguiente forma: “...en un sistema de transporte de pasajeros (1), por lo cual, con la ocurrencia de un problema técnico en el sistema de transporte de pasajeros (1), por medio de una señal de activación se activa un freno de servicio (15) del sistema de transporte de pasajeros (1) y se inicia

una parada de emergencia, **caracterizado porque**, por lo menos durante un tiempo de cambio requerido del freno de servicio (15), el control de freno (3) cambia una máquina de accionamiento (9) del sistema de transporte de pasajeros (1) en un modo de operación de freno de motor y, tan pronto como se detecta un efecto de frenado del freno de servicio (15), cambia la máquina de accionamiento (9) en un estado de frenado libre de torque.”; “...caracterizado porque se puede registrar un efecto de frenado del freno de servicio (15) mediante una medición y análisis de por lo menos un parámetro de operación de la máquina de accionamiento (9) y porque este parámetro de operación es un torque de la máquina de accionamiento (9), y/o la energía eléctrica, o corriente y voltaje, que se genera por la máquina de accionamiento (9). “; “...caracterizado porque, con la ocurrencia de la señal de activación, se retrasa la activación del freno de servicio (15) por un periodo de tiempo de retraso (tV).”; “...caracterizado porque el periodo de tiempo de retraso (tV) se predefine en forma fija o el final del periodo de tiempo de retraso (tV) se predefine al alcanzar una velocidad rotacional predefinida del eje de transmisión (10) de la máquina de accionamiento (9).”; “...caracterizado porque un dispositivo de seguridad (33) está provisto y porque, por lo menos después de la ocurrencia de la señal de activación, por medio del dispositivo de seguridad (33) la capacidad funcional de la máquina de accionamiento (9), y/o por lo menos un dispositivo (11) del sistema del transporte de pasajeros (1) que es relevante para la capacidad funcional de la máquina de accionamiento, se monitorea.”; “...caracterizado porque el dispositivo de seguridad (33) se configura para terminar inmediatamente el periodo de tiempo de desaceleración (tV) y activa el freno de servicio (15) cuando el dispositivo de seguridad (33) registra por lo menos un funcionamiento defectuoso de la máquina de accionamiento (9) o un funcionamiento defectuoso del equipo (11, 12, 35) que es relevante para la capacidad funcional de la máquina de accionamiento (9).” Las funcionalidades técnicas no son consideradas características técnicas de la invención. Se recomienda describir el invento mediante características técnicas tangibles.

- Las reivindicaciones 14 y 15 no son claras, puesto que intentan reclamar un aparato en virtud de un método. Esto se conoce como falsa dependencia. Se recomienda describir el invento mediante los elementos mecánicos y eléctricos de acuerdo a lo encontrado en la descripción, sin hacer alusión al método. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente: “El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

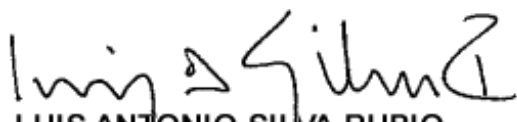
1 Proceso 129-IP-2007

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Leonardo Rojas Vega

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan